



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del veinticuatro de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, presidente por ministerio de ley, Reyes Rodríguez Mondragón e Irene Maldonado Cavazos, secretaria general de acuerdos como magistrada en funciones. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos en funciones, Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente por ministerio de ley dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo, respecto del siguiente medio de impugnación:

SM-JRC-54/2015

(Acuerdo plenario por el que se asume competencia y se ordena formar el juicio correspondiente)

I. Cuestión competencial y reencauzamiento.

Procede conocer de los asuntos propuestos por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, pues los planteamientos que los ciudadanos accionantes hacen en sus escritos respectivos se encaminan a controvertir la sentencia de dicho órgano judicial local, alegando presuntas violaciones a sus derechos político-electorales con motivo de un procedimiento sancionador electoral local seguido en su contra, conforme a lo siguiente:

Atento a lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre otros supuestos, corresponde a las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivos de las autoridades jurisdiccionales locales, emitidos en los procedimientos de sanción iniciados en contra de servidores públicos estatales y municipales con motivo de presuntas infracciones a la normativa electoral, cuya comisión haya tenido lugar dentro de algún proceso electoral local y no incida en las elecciones que son de competencia de la Sala Superior.

En el caso concreto, el diecisiete de abril de este año, el órgano jurisdiccional electoral de la entidad federativa en mención —ubicado en el ámbito territorial de atribución de esta sala—, resolvió el procedimiento ordinario sancionador con clave de expediente POS-001/2015, en el sentido de dar vista a los Ayuntamientos en Pleno de Apodaca y Escobedo, a efecto de que impusieran a los

presidentes municipales Raymundo Flores Elizondo y César Gerardo Cavazos Caballero, respectivamente, la multa dispuesta en el artículo 348 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Luego, el veintidós de abril siguiente, los referidos ciudadanos interpusieron, cada uno, "recurso de aclaración" a fin de que el tribunal de Nuevo León precisara algunas cuestiones que en su concepto no fueron explicitadas en la resolución de mérito, a saber: a) qué órgano era el encargado de aplicar la sanción; y b) bajo qué procedimiento.

No obstante lo anterior —y tal como lo plantea el órgano jurisdiccional local— del análisis de su escrito se advierte que a tales cuestionamientos subyace la pretensión de controvertir la ejecutoria en comento, pues expresamente también plantean que el respectivo pleno de los ayuntamientos en cita carece de atribuciones para imponer sanciones al presidente municipal, o conducir procedimientos con motivo de infracciones; asimismo, que en caso de que se siguiera algún procedimiento, este debería observar la garantía de audiencia, circunstancia que no se cumpliría al aplicárseles directamente la sanción mandada por el tribunal responsable.

En ese orden de ideas, como de tales manifestaciones se advierte la voluntad de oponerse al fallo mencionado, y expresan motivos de disenso en contra del mismo, además de que la revisión del acto en cuestión está reservada a esta sala regional, lo procedente es aceptar el planteamiento competencial del tribunal responsable y **atender los citados asuntos como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

II. Formación de expedientes y publicitación. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que realice lo siguiente:

a) Previa copia certificada que se deje en autos, con los originales de los escritos remitidos por el tribunal local, registre los respectivos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que deberá turnar a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizando las diligencias necesarias para ello.

b) **Vincule** al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a través de su presidente, para que sin dilación alguna, cumpla con las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18, de la ley de medios, es decir, realice el trámite ahí dispuesto, consistente en publicitar los juicios, enviar los informes circunstanciados correspondientes, así como la remisión de las constancias necesarias para resolver.



El cumplimiento de lo anterior será verificado, en su oportunidad, por el magistrado instructor.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las catorce horas con quince minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, 39, fracciones I, X y XVIII, y 40, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente por ministerio de ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ